RESOLUCIÓN No. 468
(04 de agosto de 2026)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA".

La Jefe de la Oficina de Contratación del Departamento del Magdalena, en ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N°061 de 30 de enero de 2020, las establecidas en las leyes 80 de 1993, 489 de 1998 y 1150 de 2007, 1437 de 2011, 1474 de 2011 y lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

El Departamento del Magdalena es un ente territorial con autonomía administrativa, presupuestal y orgánica, que desempeña las funciones otorgadas por la Constitución y las leyes, especialmente las señaladas en el Artículo 7º del Decreto 1222 de 1986, con la misión de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, a través del cumplimiento de los fines esenciales del Estado. El Artículo 298 de la Constitución Política de Colombia señala que *"Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes".*

Aunado a ello, nuestra Carta Magna, en su Artículo 305 preceptúa que, entre las atribuciones del Gobernador, está la de dirigir la acción a su cargo, en concordancia a lo dispuesto en el numeral 3, Artículo 287 ibídem, las entidades territoriales tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. EL DEPARTAMENTO, puede entonces contratar, ejecutar y liquidar todos aquellos bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Así mismo, el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, reza: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines",* de lo cual se desprende que el Gobernador del Magdalena, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, puede y debe suscribir los contratos y convenios necesarios para que la entidad territorial pueda materializar su actividad administrativa, procurando así el bienestar de todos sus conciudadanos, así se desprende, muy especialmente, de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Artículo 11, numeral 3, literal b) que señala: *"3°. Tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva: (…) b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades.".* y acorde con el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2024 y con el Plan de Desarrollo Departamental.

1.1 DESCRIPCION DE NECESIDAD A SATISFACER:

De conformidad con el Artículo 49 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2009, la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, así mismo, la Carta Magna garantiza a todas las personas, el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud y establece que le corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental y establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares en los términos y condiciones señalados en la ley.

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

RESOLUCIÓN No. 468
(04 de agosto de 2026)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA".

La Ley 715 de 2001 establece que la Nación tiene a cargo entre otras competencias *"(…) definir las prioridades de la Nación y de las entidades territoriales en materia de salud pública y las acciones de obligatorio cumplimiento del Plan de Atención Básica (PAB), así como dirigir y coordinar la red nacional de laboratorios de salud pública, con la participación de las entidades territoriales*". Así mismo, el Artículo 4o del Decreto número 806 de 1998 define el

A este tenor, el parágrafo de Artículo 20 de la Ley 1122 de 2007 establece la garantía "*a todos los colombianos en la atención inicial de urgencias en cualquier IPS del país. Las EPS o las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no podrán negar la prestación y pago de servicios a las IPS que atiendan sus afiliados, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que medie contrato. El incumplimiento de esta disposición será sancionado por la Superintendencia Nacional de Salud con multas, por una sola vez o sucesivas, hasta de 2000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) por cada multa, y en caso de reincidencia podrá conllevar hasta la pérdida o cancelación del registro o certificado de la institución*".

Por otro lado, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 26 de la Ley 1122 de 2007, la prestación de servicios de salud por parte de las instituciones públicas solo se hará a través de Empresas Sociales del Estado (E.S.E).

De igual manera el Artículo 5 de la Ley 1751 de 2015 mediante la cual se regula el derecho fundamental a la salud, establece las obligaciones de estado como responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, para lo cual deberá: "a*)Abstenerse de afectar directa o indirectamente en el disfrute del derecho fundamental a la salud, de adoptar decisiones que lleven al deterioro de la salud de la población y de realizar cualquier acción u omisión que pueda resultar en un daño en la salud de las personas; b) Formular y adoptar políticas de salud dirigidas a garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema; c) Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales; d) Establecer mecanismos para evitar la violación del derecho fundamental a la salud y determinar su régimen sancionatorio; e) ejercer una adecuada inspección, vigilancia y control mediante un órgano y/o las entidades especializadas que se determinen para el efecto; d) Velar por el cumplimiento de los principios del derecho fundamental a la salud en todo el territorio nacional, según las necesidades de salud de la población*".

En otro aparte el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social TÍTULO 2 regula la distribución y uso de los recursos del sistema general de participaciones en salud del SGP, en cada uno de los componentes y subcomponentes.

De igual manera el Artículo 235 de la precitada Ley, que modifica el Artículo 52 de la Ley 715 de 2001, precisa que el Subsidio a la Oferta es "*una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones o infraestructura públicas administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios*."

La Ley del Plan Nacional de Desarrollo 1955 de 2019, estableció en su artículo 233 la redistribución de los recursos del Sistema General de Participaciones, definiendo un 3% para el subcomponente del Subsidio de Oferta. Así mismo, el artículo 235 de la precitada Ley precisa que el Subsidio a la Oferta es una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

RESOLUCIÓN No. 468
(04 de agosto de 2026)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA".

efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios.

En este contexto, se expidió el Decreto 268 de 2020, modificado por el Decreto 292 de 2020, el cual establece en su artículo 2.4.2.7 que las entidades territoriales beneficiarias de la asignación de estos recursos, celebrarán un convenio con las ESE que defina el Ministerio de Salud y Protección Social y deberá tener en cuenta los lineamientos que para el efecto se expidan.

En el mismo sentido, el Artículo 2.4.2.2. del Decreto 268 de 2020 dispuso: "*Recursos de la participación de salud del Sistema General de Participaciones. De conformidad con lo previsto en el Artículo 47 de la Ley 715 de 2001, modificado por el Artículo 233 de la Ley 1955 de 2019, los recursos del SGP en salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes: 1. En un 87% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado. 2. En un 13% para el componente de salud pública y subsidio a la oferta, que se divide así: 2.1. En 10% para el subcomponente de salud pública.* ***2.2. En 3% para el subcomponente de subsidio a la oferta*****."**

Así mismo el Art 2.4.2.7 del Decreto 268 de 2020, explica que los recursos del Subsidio a la oferta deberán ser usados por los Departamentos para concurrir con la financiación en los gastos de operación de la prestación de servicios de las Empresas Sociales del Estado ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios.

De igual modo, el articulo antes señalado define que la ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades, los cuales deberán incluir, entre otros los indicadores y las metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato.

Así mismo, mediante Resolución 00484 del 20 de marzo de 2024, el Ministerio de Salud y de la Protección Social fija los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud y deroga la resolución 857 de 2020, la ejecución a la que refiere es por parte de las entidades territoriales, incluidos, entre otros, los municipios y las Empresas Sociales del Estado.

La anterior resolución dispone en su Artículo 1 que la resolución tiene por objeto fijar los lineamientos para la ejecución de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta de la participación en salud del sistema general de participaciones SGP, por parte de los departamentos, distritos y municipios certificados, así como las Empresas Sociales del Estado y de los administradores de infraestructura pública, que sean monopolio en servicios trazadores.

A su vez, el artículo 2, establece el ámbito de aplicación y señala para que actores aplica, el numeral 2.2. indica que se hará con las Empresas Sociales del Estado que operen en la jurisdicción de sus municipios no certificados y que se encuentren en el listado publicado por el Ministerio sean estas de carácter municipal o departamental, así como los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento o municipio, que operen en la jurisdicción del municipio no certificado.

De acuerdo al parágrafo 1 del Artículo 2.4.2.6 del Decreto 268 de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social definió las Empresas Sociales del Estado las cuales son beneficiarias del subsidio a la oferta de acuerdo a su caracterización de monopolio en servicios trazadores y que no son sostenibles por venta de servicios por medio del siguiente listado publicado en :

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

RESOLUCIÓN No. 468
(04 de agosto de 2026)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA".

https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Financiamiento/Paginas/Sistema-General-de-Participaciones--Prestacion-de-servicios.aspx

El Departamento de Magdalena con base en el Artículo 2.4.2.7, del Decreto 268 de 2020 emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social, que establece que los recursos del subcomponente de Subsidio a la oferta del SGP en Salud deben destinarse a la financiación de los gastos la operación de la prestación de servicios de salud y, que por gastos de operación relacionados con la prestación del servicio de atención en salud se entiende que aquellos que se realizan dentro del ejercicio contable; es decir que se generaron dentro de la operación corriente, realizó la distribución de los recursos a cada una de las Empresas Sociales del Estado beneficiarias del subsidio a la oferta , por ello, en cumplimiento de la norma, se obtuvo el déficit de cada ESE, descontando de los ingresos netos realmente recaudados por venta de servicios de salud, los gastos comprometidos en la misma vigencia, esto conforme a la información financiera oficial reportada por la E.S.E. en el capturador SIHO, en cumplimiento al Decreto 2193 de 2004, compilado en el Decreto 780 de 2016.

Para el caso del Departamento del Magdalena, fueron priorizadas veinte (20) Empresas Sociales del Estado con servicios trazadores de baja complejidad, las cuales son beneficiarias del subsidio a la oferta de acuerdo con su caracterización de monopolio en servicios trazadores y que no son sostenibles por venta de servicios, esto en cumplimiento del Decreto 780 de 2016 Articulo 2.5.3.8.3.1.2.

Por las razones anteriormente expuestas, se justifica la contratación con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE ALGARROBO** sin que este hecho constituya una delegación de las competencias misionales y funcionales de la entidad territorial.

Precisando lo anterior, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE ALGARROBO** es una Empresa Social del Estado entidad descentralizada de categoría especial del orden municipal, dotada de personería jurídica, con patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, inscrita en el registro especial de prestadores de servicios de salud, sujeta a la verificación de los estándares de habilitación por parte de la Secretaría Seccional de Salud del Departamento del Magdalena.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que acorde al Plan de Desarrollo “Con Mas Resultados 12 + 1 Ruta para Superar la Pobreza 2026-2027” dentro del del Eje Estratégico MOVILIZACIÓN RENACEN LA SALUD Y LA NUTRICIÓN específicamente en el Programa CAMBIO POR LA SALUD a través del Proyecto MEDICO EN TU CASA requiere ejecutar las actividades allí previstas, permitiendo a la vez dar alcance a los principios que rigen la función administrativa y función pública

En consecuencia de lo expuesto, el contrato estatal por celebrar se enmarca dentro de la causal del literal c del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, esto es, se trata de un contrato interadministrativo cuya modalidad de selección del contratista se realiza a través de contratación directa el cual textualmente señala “Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos”, así las cosas, es claro que el marco regulatorio de este proceso es la Ley 80 de 1993 y la 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, que señala que: “*La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los*

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

RESOLUCIÓN No. 468
(04 de agosto de 2026)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA".

interesados pueden consultar los estudios y documentos previos," y en ejercicio de las facultades conferidas mediante Decreto 061 de 2020, expedido por el señor Gobernador del Departamento del Magdalena con fundamento en lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 80 de 1992, la Jefe de la Oficina de Contratación expide el presente Acto Administrativo de contratación directa en los siguientes términos:

1.- CAUSAL DE LA CONTRATACIÓN:
En virtud a lo establecido por la Ley 1150 de 2007, Artículo 2, numeral 4, literal c), el cual consagra que: "*la modalidad de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (…)".*

Teniendo en cuenta que el **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE ALGARROBO**, persona jurídica de carácter pública, prestadora de servicios de salud, de conformidad con Ley 80 de 1993 en armonía con el literal c del numeral 4º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

La Ley estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado de Derecho.

De conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1876 de 1994, aclarado mediante Decreto No. 1621 de 1995, las Empresas Sociales del Estado se constituyen en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas y reorganizadas por ley, o por las Asambleas Departamentales o por los Concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan. Su objeto consiste en la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, como parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud que establece la mencionada Ley 100 de 1993.

Por lo anterior, procede la contratación directa conforme a la causal establecida en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4.que dispone: **"***La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto. (…)"*

2.- OBJETO A CONTRATAR:

Financiar los gastos de personal y la adquisición de bienes y servicios de operación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE ALGARROBO** destinados a garantizar la prestación de servicios de salud durante la vigencia 2026, con recursos del subcomponente de Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en salud dentro del marco de la Resolución 0000484 del 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social.

3.- PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN:
El Departamento del Magdalena, para adelantar el proceso de contratación directa conforme a la exposición antepuesta cuenta con un valor estimado de **$451.127.750 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE)** que se financian con los recursos del Sistema General de Participaciones y otras transferencias nacionales.

3.1. PRESUPUESTO:

El contrato por celebrar se encuentra respaldado en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

RESOLUCIÓN No. 468
(04 de agosto de 2026)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA".

CDP	RUBRO	VALOR A COMPROMETER
1824	**0906-3-19060396-2.3.2.2.2.9.11-30**	$451.127.750

4.- CONDICIONES EXIGIDAS AL CONTRATISTA:

En desarrollo del objeto antes transcrito, el CONTRATISTA deberá:

1. Garantizar la oferta mensual de servicios habilitados de acuerdo con la complejidad de la institución en las diferentes sedes que se encuentran autorizadas en REPS y en el PTRRM, a fin de disponer de la capacidad instalada y el talento humano suficientes para la atención extramural en zonas de difícil acceso (rural dispersa).

2. Los recursos deberán ser destinados a la financiación de los gastos de personal y a la adquisición de bienes y servicios de la operación corriente de las Empresas Sociales Del Estado o de la infraestructura pública administrada por terceros destinados a la prestación de servicios de salud, y dar cumplimiento a los indicadores y metas que tengan los siguientes aspectos:

 a) Calidad en la prestación del servicio de salud a la población.
 b) Gestión de Producción.
 c) Gestión Financiera.

3. La E.S.E. deberá garantizar la operación de las sedes.

4. Los indicadores y metas que debe cumplir el Contratista se encuentran consignados en el punto 2.2.1 del presente documento.

5. En caso de incumplimiento de los indicadores y metas establecidas, la ESE deberá suscribir un plan de mejora de acuerdo con las directrices de la Dirección de Prestación de Servicios.

5.- LUGAR DONDE LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:

Los estudios y documentos previos del contrato podrán ser consultados en la Oficina de Contratación de la Gobernación del Departamento del Magdalena, ubicado en la ciudad de Santa Marta en la carrera 1C # 16-15 Palacio Tayrona en días hábiles, igualmente podrán ser consultados en el sitio web Portal Único de Contratación SECOP II, https://community.secop.gov.co dispuesto por la Agencia Nacional para la Contratación Pública.

6.- PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: El objeto contractual coincide con la necesidad prevista en el Plan Anual de Adquisiciones, identificada con el código UNSPSC 80111701.

En mérito de todo lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN. - Justifíquese la causal de contratación directa, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, entre la Gobernación del Departamento del Magdalena y el **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE ALGARROBO,** identificado con el NIT 819.003.618-6, representada legalmente por **GRACIELA PATRICIA HOYOS MILANES** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 44.191.155

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

RESOLUCIÓN No. 468
(04 de agosto de 2026)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA".

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO. - Financiar los gastos de personal y la adquisición de bienes y servicios de operación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE ALGARROBO** destinados a garantizar la prestación de servicios de salud durante la vigencia 2026, con recursos del subcomponente de Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en salud dentro del marco de la Resolución 0000484 del 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO TERCERO. VALOR DEL CONTRATO. - El presupuesto oficial estimado para la presente contratación directa es de **$451.127.750 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE)**

ARTÍCULO CUARTO. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD. - Los estudios y documentos previos del contrato podrán ser consultados en la Oficina de Contratación de la Gobernación del Departamento del Magdalena, ubicado en la ciudad de Santa Marta en la carrera 1C # 16-15 Palacio Tayrona en días hábiles, igualmente podrán ser consultados en el sitio web Portal Único de Contratación SECOP II, https://community.secop.gov.co dispuesto por la Agencia Nacional para la Contratación Pública.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. - El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso.

El presente acto se expide en la ciudad de Santa Marta, a los 4 días del mes de agosto de 2026.

JENNY CAMACHO NEUTO.
Jefe Oficina de Contratación

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co